

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00463
PROCESO:	DISOLUCIÓN UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE VALLEJO ROJAS
DEMANDADO:	ELIZABETH DELGADO JOVEN

El señor LUIS FELIPE VALLEJO ROJAS a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra VICTOR RAUL POLANIA FIERRO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben aclararse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, se aporta la Escritura Pública No. 1.327 del 19 de mayo de 2010, mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre las partes, no obstante, en esta demanda se solicitó la declaración de las mismas, que ya están constituidas.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.180 y T.P. No. 55.554 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.